

La muerte de lo social y el poder constituyente popular

El oxímoron de la constitución anarquista

Olaf Kaltmeier

■ Doi: 10.54871/ca24l14a

El estallido social del 2019 fue un punto culminante de múltiples procesos organizativos que puso de manifiesto una nueva forma de entender la política. Se parecía a una huelga general espontánea que no había sido planificada por ninguna sede de partido. Aquí, una multitud de voces que habían sido reprimidas e ignoradas durante mucho tiempo se hicieron oír alto y claro y exigieron dignidad. Algunos sociólogos ya hablaron de un “nuevo pueblo chileno”, entendido como “un sujeto histórico compuesto por la diversidad social y cultural que produce la honda y longeva experiencia neoliberal” (Ruiz Encina y Caviedes, 2022, p. 58). Sostienen que este sujeto colectivo surgió a través de la experiencia compartida de la opresión neoliberal y la dominación oligárquica. En este sentido, sería apropiado hablar de nuevos sujetos plebeyos que se resisten a una refeudalización neoliberal. Sin embargo, es preciso tener cuidado de no crear precipitadamente nuevos sujetos colectivos, como un nuevo pueblo chileno. Las protestas se caracterizaron por las más diversas subjetividades, entre ellas feministas, estudiantes, universitarios, pobladores, trabajadores, No+AFP, mapuches, ecologistas, migrantes, LGBTQ+, etc. etc., que además se cruzan y articulan interseccionalmente. Aquí no

hay ninguna vanguardia, ningún partido, ningún líder que pueda representar las preocupaciones de esta contextura de movimientos múltiples. Aquí no hay un solo sujeto colectivo, sino varios.

Esto se expresa también en los posicionamientos políticos; el problema del liderazgo político y el reclamo de representación asociada es bastante diferente al de los grupos políticos (de izquierda) tradicionales. Al igual que el “que se vayan todos” argentino, los movimientos no se preocupan por sustituir a líderes y representantes, sino por abolir el dominio y la representación externa de una manera democrática-anarquista radical. Puede que esta actitud no haya sido compartida en detalle por todos y cada uno de los grupos y personas implicados en las protestas, pero se ha aceptado como un *modus vivendi* entre dichas organizaciones y agrupaciones. Michael Hardt y Antonio Negri han observado algo similar en otros movimientos: “La representación es sustituida cada vez más por la cooperación y la composición como mecanismos de acción conjunta de una pluralidad de fuerzas políticas diferentes” (2018, p. 67). De este modo, múltiples movimientos toman distancia de los principios básicos modernos occidentales de la teoría política, especialmente de las nociones de soberanía basadas en el principio de la representación por otros, sean partidos, políticos o líderes.

Se produjo una situación paradójica en relación con una reivindicación central de estos múltiples movimientos; a saber, la convocatoria de una Asamblea Constituyente con el objetivo de redactar una nueva constitución. ¿Cómo puede crearse una nueva forma libertaria de representación política a partir de una estructura plural y diversa? Esto, de por sí, constituye una tarea gigantesca. Pero para que esta tarea sea aún más difícil, hay que incluir el contexto de una sociedad chilena profundamente dividida, en la que esta contextura de movimientos está en tablas con una derecha política oligárquica, o aun refeudalizada (Kaltmeier, 2019).

Ahora bien, en esta breve contribución no es posible formular una respuesta exhaustiva a estas preguntas. En su lugar, me gustaría analizar de forma relativamente cercana al texto de la propuesta

de Constitución política para la república chilena –elaborado por la Convención Constitucional– cómo se resolvió la tensión mencionada. Como señala Nelly Richard, la Convención Constitucional intentó “pluralizar las identidades y multiplicar el sentido” (2021, p. 61), en línea con el reciente auge latinoamericano de procesos constitucionales populares iniciados y llevados a cabo desde abajo. El objetivo de estos intentos es, como bien dicen Hardt y Negri, “crear instituciones de poder político, no como resultado de la unidad política y la centralización administrativa, sino como producto de una amplia diversidad de subjetividades políticas y sociales” (2018, p. 64). Este enfoque, que quizás pueda describirse con el oxímoron constitución anarquista (Kinna et al., 2019), es diametralmente opuesto a la historia constitucional previa de Chile, que se caracteriza por un republicanismo autoritario.

La muerte de lo social

Las primeras constituciones republicanas de América Latina tras independizarse de España tenían un fuerte guión oligárquico. El ejercicio de los derechos democráticos solo se aplicaba a la élite masculina, adulta, letrada y adinerada. Además, Chile tiene una larga tradición jurídica republicana autoritaria. La Constitución de 1833, elaborada por el conservador Diego Portales, creó la base para un imaginario centralista y autoritario de la representación política. La Constitución de 1925 reforzó de nuevo el sistema presidencial. Y en 1970, una reforma constitucional del demócrata cristiano Eduardo Frei otorgó más poderes al presidente, afianzando aún más el presidencialismo extremo y centralizado. También cabe mencionar la Ley de Seguridad Interior del Estado de 1937 y la Ley de Defensa Permanente de la Democracia de 1948, que se dirigió en un contexto de guerra fría contra los comunistas (Garcés, 2020, p. 84). Esta orientación autoritaria fue llevada al extremo por la dictadura militar con la Constitución de 1980, que marcó el paso hacia la

institucionalización de un modelo neoliberal autoritario. Y los gobiernos posdictatoriales, pese a que intentaron algunas reformas, se mostraron en términos generales incapaces de iniciar un proceso de democratización amplio y profundo. El historiador Mario Garcés describe este posicionamiento en términos de una “adaptación de la centro-izquierda a la Constitución de 1980” (2020, p. 21): “La primera adaptación –a la Constitución de 80– condujo a la ‘elitización’ u ‘oligarquización’ de la política; la segunda, a la ‘mercantilización’ de la vida social” (2020, p. 22). En este sentido, la convencional Alondra Carrillo Vidal de la Coordinadora Feminista 8 de marzo caracteriza el sistema político chileno como una “democracia tutelada, autoritaria” (citada en Symmes et al., 2022, p. 17).

Más allá de la cuestión de la representación política, la Constitución de 1980 también interviene en otros ámbitos sociales. Salva-guarda el modelo económico neoliberal y limita y cercena las redes de lo social. Para el sociólogo Nikolas Rose, este último es uno de los puntos más esenciales de las técnicas de gobierno neoliberales. Rose (2000) ha argumentado que las técnicas neoliberales de gobernar a partir de los años ochenta y noventa llevaron a la muerte de lo social. Se refiere básicamente al desmantelamiento del Estado de bienestar que había surgido en el siglo XX como respuesta a las movilizaciones de los movimientos obreros, y que está relacionado con conceptos tales como protección social, justicia social, bienestar social, derechos sociales, etc.

En Chile tenemos la situación particular de que la muerte de lo social no fue solo una metáfora, sino que el intento construir un Estado de bienestar y la amplificación de derechos sociales fueron asesinados por el golpe del Estado y la dictadura militar. Se trató de una muerte literal, con más de tres mil ejecutados políticos, desaparecidos y más de treinta mil personas torturadas. Tal como Tomás Moulian Empanza (1997, p. 174) lo demostró, el dispositivo del terror fue el instrumento clave para destruir la red de lo social en la primera fase de la dictadura.

Pero la muerte de lo social tiene en Chile impactos aún mucho más profundos. Con el bombardeo del palacio presidencial chileno, La Moneda, los golpistas enviaron un mensaje simbólico efectivo. No solamente se puso fin al gobierno democráticamente elegido del presidente socialista Salvador Allende, sino que también se le puso fin al Estado social y a la larga tradición parlamentaria chilena. Los golpistas dejaron en claro que perseguían una ruptura completa con las democracias anteriores, de orientación nacional-populista. En vez de ver lo social como un campo propio de relaciones entre Estado y sociedad, la dictadura militar persiguió el proyecto de la economización de lo social, siguiendo modelos neoliberales. Esta transformación no puede ser descrita con la fórmula “más mercado, menos Estado”, sino que pasa por una comprensión cualitativa distinta de lo que constituye lo social y de lo que significa gobernar. Lo económico se convirtió en una racionalidad vigente que reclama validez para todos los ámbitos de la existencia humana, inclusive lo social (Lemke, 1997, p. 248). Esta racionalidad política neoliberal fue incluso profundizada por los gobiernos posdictatoriales de la clase política, especialmente el de Eduardo Frei, hasta el mandato de Sebastián Piñera.

Sin embargo, los militares –como militares– no tenían plena confianza en la autorregulación por el mercado. Buscaron un mecanismo más vertical y autoritario de control, y lo encontraron en un nuevo sistema de leyes que tuvo su máxima expresión en la Constitución de 1980. El dispositivo de terror como principal instrumento para romper las relaciones sociales fue sustituido principalmente por la Constitución de 1980. Dicha Constitución fue ideada desde el poder autoritario de la dictadura militar. Ya en el preámbulo se afirma que el autor de la Constitución no es el pueblo, sino la junta militar –una instancia ilegítima–. “Que la H. Junta de Gobierno aprobó una nueva Constitución Política de la República de Chile, sometiendo su texto a ratificación plebiscitaria” (1980, p. 7).

La intención de la Constitución no era crear un espacio político democrático de coconstrucción de lo social, sino todo lo contrario:

establecer normas de exclusión, con varios artículos que restringen la pluralidad de opiniones. Esto se manifiesta, por ejemplo, en el artículo 8, que prohíbe opiniones disidentes contra la familia –dispositivo de control social– o que promuevan ideas socialistas (1980, p. 9). En la lógica de la guerra fría, los socialistas fueron declarados constitucionalmente enemigos del Estado.

El núcleo duro de la Constitución es la formulación del estado de excepción. Es decir, el miedo de la dictadura hacia la creatividad popular para la invención de lo social y de los procesos democráticos era tan grande que gran parte de la Constitución no solo restringió el espacio político democrático, sino que formuló las reglas de su propia suspensión. En el artículo 39, la Constitución define las siguientes situaciones de excepción: “guerra externa o interna, conmoción interior, emergencia y calamidad pública” (1980, pp. 35-36).

El filósofo Giorgio Agamben sigue al politólogo conservador-autoritario Carl Schmitt, miembro del partido nazi en Alemania, en la definición del estado de excepción. Así, describe el estado de excepción como una suspensión de la ley dentro de la ley, es decir, la suspensión de la ley está anclada en el propio sistema jurídico. Agamben escribe: “El estado de excepción es el espacio anómico en el que se emplea una fuerza de ley sin ley (que, sin embargo, tendría que estar escrita con fuerza de ley)” (2003, p. 49). Para denotar esta figura paradójica, Agamben elige la siguiente solución tipográfica: fuerza de la ley. La ley es suspendida por la fuerza de la ley.

Quien define si se trata de un estado de excepción o no es, principalmente, el presidente de la República chilena con acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional, gremio en el cual dominan los militares. Dice el texto constitucional: “el presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional podrá declarar todo o parte del territorio nacional en estado de emergencia” (1980, p. 36). Este núcleo duro autoritario de la Constitución chilena sirvió no solo para asegurar el poder de la dictadura militar hasta su sorpresivo final tras el plebiscito de 1988, sino también para prolongar primero

el poder militar durante la etapa de transición y al final como instrumento de la clase política posdictatorial.

La importancia de este instrumento clave de la Constitución de 1980 quedó demostrada en la declaración del estado de emergencia contra el pueblo mapuche, especialmente en la Araucanía. El incendio de la hacienda del exministro de Agricultura Juan Agustín Figueroa en Traiguén, en diciembre de 2001, marcó un punto de inflexión en la política del Estado con respecto al pueblo mapuche. El Estado reaccionó con extrema severidad y con todos los mecanismos legales a su disposición, la mayoría de los cuales se remontan a la época de la dictadura militar y sus medidas de estado de excepción. El Estado, bajo el gobierno de Ricardo Lagos, aplicó la Ley de Seguridad Interior del Estado (N° 12.927) y la Ley por Conductas Terroristas (N° 18.314) para luchar contra las demandas de reconocimiento y de redistribución del pueblo mapuche (Kaltmeier, 2022, pp. 323-332; Millaleo, 2021, pp. 17-58).

También durante el reciente estallido social de octubre de 2019 fue aplicado el estado de excepción. La reacción del gobierno frente a las protestas consistió sobre todo en la criminalización de la protesta y la toma de medidas represivas. En aquel entonces, la declaración del estado de emergencia, primero en Santiago y luego en otros lugares, incluso con toque de queda del 21 al 26 de octubre, fue la reacción más importante (Garcés, 2020, p. 35).

Con respecto al tejido social, la Constitución de 1980 institucionalizó una brecha violenta entre la clase política, tecnócrata y autoritaria, por un lado, y del otro, un pueblo, o mejor, subjetividades populares, de las cuales había que tener desconfianza. Todos los derechos civiles estaban bajo la tutela del poder político del Estado. No era el pueblo el que estaba representado en las instituciones políticas y que tenía el derecho político de controlarlas, sino al revés: las instituciones estatales controlaban al ciudadano. El instrumento clave fue el estado de emergencia, que implicaba la suspensión del reglamento democrático y de los derechos ciudadanos. Pero también hubo restricciones normativas y político-culturales; por ejemplo, la

Constitución declaraba con respecto a la enseñanza: “La libertad de enseñanza no tiene otras limitaciones que las impuestas por la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad nacional” (1980, p. 19).

Todas estas reglamentaciones se dirigen a un sujeto ciudadano atomizado y literalmente sujeto al poder. En vez de fomentar el carácter social del ser humano, lo restringe. La única forma social promovida es la familia nuclear de corte burguesa y paternalista, con todos los elementos del poder patriarcal. Proclama la Constitución: “La familia es el núcleo fundamental de la sociedad” (1980, p. 8). Frente a una larga tradición de gremios, sindicatos, organizaciones populares, comunidades, etc., la restricción a la familia revela un imaginario limitado de lo social, o, de hecho, una ignorancia completa sobre las formas populares de organización. El potencial del poder constituyente de las subjetividades populares es negado y sometido a la violencia conservadora de derecho (*rechtserhaltende Gewalt*) (Benjamin, 1993).

En su carácter antisocial autoritario, la Constitución fue funcional para el modelo neoliberal, en el cual todas las formas sociales, especialmente las relacionadas al campo económico –como los sindicatos– eran vistos como obstáculos a las reglas del mercado, donde interactúan individuos atomizados cuyos intereses no trascienden la maximización del beneficio económico personal. En este sentido, el gobierno neoliberal avanza acompañado de formas de subjetivación específicas, que se orientan al ideal del *homo economicus*. Cada individuo se convierte finalmente en empresario: los trabajadores se convierten en empresarios de sí mismos, a la vez que aprenden a utilizar el cálculo racional económico para tomar decisiones que conllevan el desarrollo de su capital humano. Por lo tanto, aclaró uno de los precursores de la dictadura, el *Chicago Boy* y profesor de Harvard José Piñera –hermano del expresidente Sebastián Piñera–, en una entrevista con la revista *Economist*: “Las leyes de la economía no hacen más que desenterrar y exponer los aspectos objetivos de la realidad, una realidad que no puede ser ignorada porque sabemos

que actuar en contra de la naturaleza es contraproducente y autoengañoso” (Piñera, citado en Valdés, 1993, p. 52).

Poder constituyente y renacimiento de lo social

En las últimas cuatro décadas se han realizados cincuenta y nueve reformas de esta Constitución, las más relevantes probablemente en el 2005. Pero el espíritu autoritario, antisocial y antipopular que facilita el modelo neoliberal se ha mantenido. Debido a las propias características de las reformas constitucionales posibles dentro del sistema político establecido, un cambio democrático real por las vías establecidas no es viable. El camino hacia un cambio solo se abrió por medio de la protesta social masiva, en un proceso que Walter Benjamin denominó poder constituyente (*rechtsetzende Gewalt*), que emerge fuera del sistema político-jurídico establecido. Es desde este locus de enunciación, desde el poder constituyente popular, donde se abre una ventanilla para el cambio político del Estado chileno.

No obstante, la propuesta de la Convención Constitucional, presentada en 2022, también tiene sus limitaciones. A primera vista, una de las limitaciones obvias es que no propone una superación concreta del modelo económico neoliberal. Sin embargo, me parece que tiene un núcleo duro antineoliberal, si definimos el neoliberalismo no solo en términos económicos sino en su relación con lo social. Desde esta perspectiva, podemos decir que la reivindicación de los principios de solidaridad y reciprocidad como derechos civiles, derechos humanos, derechos del cuidado, derechos de la naturaleza –o, en síntesis, la recreación de lo social–, expresa una postura que supera al neoliberalismo.

La propuesta por una nueva Constitución de Chile rompe con la visión atomista-autoritaria y plantea no solo una reinvencción del Estado, sino sobre todo una recreación de lo social. Con su punto de partida demócrata y republicano, coloca al pueblo chileno en toda su diversidad al centro de la Constitución. Ya desde el preámbulo está

expresada la idea del proceso de construcción de lo social y del pueblo como máxima figura política. Afirma: “Nosotras y nosotros, el pueblo de Chile, conformado por diversas naciones, nos otorgamos libremente esta Constitución, acordada en un proceso participativo, paritario y democrático” (2022, p. 3). El filósofo alemán Jürgen Habermas ha argumentado por una contextualización de la relación de un pueblo y sus ciudadanos con su constitución, en el sentido de que “los ciudadanos hagan suyos los principios de la constitución no sólo en su contenido abstracto, sino de manera concreta en el contexto histórico de sus respectivas historias nacionales” (Habermas, 2006, p. 112). El caso chileno va un paso democrático más allá de esta idea liberal: aquí los ciudadanos no solo “hacen suya” la Constitución, sino que la “hacen”. Y la hacen desde sus experiencias históricas, de tal manera que la historia política chilena está plasmada en la nueva Constitución. De hecho, la Constitución se nutre de las experiencias políticas y luchas sociales populares de las últimas décadas.

Tras la experiencia traumática de la violación sistemática de derechos humanos, realizada a través de ejecuciones, tortura y exilio, la Constitución expresa un claro “¡Nunca más!” en los artículos 21 a 24. También incluye –sobre la base de esta experiencia– el derecho a la migración. Las demandas de los movimientos feministas y LGBTQ+ se encuentran en las normas de antidiscriminación, incluyendo la paridad de género en cargos públicos y la diversificación. Paralelamente, la plurinacionalidad y los correspondientes derechos territoriales revelan las luchas indígenas y de las comunidades afrochilenas. Las formulaciones de los derechos de los niños y adolescentes, así como el derecho a la educación, son logros de los movimientos estudiantiles. Por mencionar solo algunos ejemplos.

Con la representación de las demandas e imaginarios políticos de diversos sectores y movimientos, la Constitución es una expresión –obviamente no la única– del poder constituyente popular y teje una nueva red de lo social. Correspondientemente el pueblo, a través de la Asamblea Constituyente, ha definido al Estado chileno como “Estado social” o como “república solidaria”. Pero no se limita a una

revocación del Estado social del siglo XX –que también tenía límites de reconocimiento con respecto a género, etnicidad, derechos de la naturaleza, para mencionar solo algunos aspectos críticos–. Un aspecto innovador es, por ejemplo, el derecho al cuidado, formulado en el artículo 50, que recurre a debates feministas y que abarca todo el ciclo de la vida humana desde el nacimiento hasta la muerte.

Mientras que el Estado social occidental opera con categorías identitarias homogeneizantes, tratando muchas veces de definir –en la tradición del siglo XIX– una nación homogénea, la Constitución no solo reconoce, sino que celebra la diversidad. Plurinacionalidad, diversidad de género, diversidad de familias, más autonomía regional, no son vistas como peligros para la coherencia del Estado, sino que son consideradas elementos fundamentales para procesos de ayuda mutua, intercambio, reciprocidad, relacionalidad y horizontalidad.

Otro aspecto clave de la propuesta constitucional es la extensión de lo social. Mientras que las ciencias sociales occidentales han limitado lo social a lo humano, la Constitución amplía la noción de lo social de tal manera que incluye los derechos de la naturaleza. En el artículo 103, la propuesta constitucional no solo otorga –desde una perspectiva antropocéntrica– derechos ambientales a los y las ciudadanos, sino que define a la naturaleza como sujeto de derechos propios, reclamando que tiene derecho a que “se respete y proteja su existencia, a la regeneración, a la mantención y a la restauración de sus funciones y equilibrios dinámicos, que comprenden los ciclos naturales, los ecosistemas y la biodiversidad” (2022, p. 35).

Con estos aspectos, la propuesta por una nueva Constitución reconstruye y sana el tejido social, violado por la dictadura militar y el estatismo de los gobiernos de Concertación. Reconoce la diversidad de los poderes constituyentes populares y da respuestas a los diversos problemas que tiene el pensamiento político-jurídico occidental de los siglos XIX y XX, sobre los cuales se basan todavía la mayoría de las constituciones contemporáneas. En este sentido, la propuesta elaborada por la convención constitucional era, a nivel mundial, una

de las constituciones más democráticas y mejor preparadas para afrontar las crisis del siglo XXI.

La constitución en fuego cruzado

En los movimientos sociales y las comunidades que han llevado a cabo el estallido social se expresa una nueva comprensión de lo político en general y de la constitución en particular. En ese sentido, exigen una constitución que no se base en las nociones occidentales tradicionales de soberanía y representación política externa. Para estas agrupaciones, el reto de la constitución consiste principalmente en instituir esta multiplicidad y polifonía creativa de lo social. O como afirman Hardt y Negri:

Definir la constitución como una interacción de una pluralidad de contrapoderes es destruir la naturaleza monárquica trascendente e indivisible del poder y privar a cualquier soberano de la posibilidad de actuar “en última instancia” para disponer de la sociedad y del Estado (2018, p. 316).

En el lenguaje de la teoría política, podemos hablar aquí de la paradoja de una constitución anarquista que oscila y debe negociarse entre las reivindicaciones revolucionarias antidominio y el reformismo radical.

Con la elección de la Convención Constitucional –en la que los movimientos y las comunidades estaban sorprendentemente bien representados–, se habían creado buenas condiciones para una constitución de cambio radical. Al mismo tiempo, los partidos tradicionales, la derecha política y los representantes de la ex Concertación quedaron deslegitimados hasta un punto sin precedentes. Sin embargo, o quizás debido a esta constelación, la Convención Constituyente tuvo enormes problemas políticos, que no se pueden enumerar aquí en detalle. Me limitaré a describir dos polos.

Por un lado, están los problemas de relación con los movimientos sociales radicales. Es cierto que el proyecto de Constitución invita a la participación ciudadana, a la coconstrucción de lo social, y entiende el Estado como un mediador que debe velar por el cumplimiento de los derechos consagrados en la constitución. En la medida en que la comprensión del Estado también se modifica aquí, los movimientos de orientación anarquista consideran que la idea de una nueva constitución sigue estando demasiado estrechamente atrapada en el corsé de la estatalidad burguesa, y que brota poco de su afectividad política. Muchos de los movimientos contemporáneos se caracterizaron particularmente por la lucha contra el Estado, o más precisamente según la tradición anarquista, contra todas las formas de dominación (Kinna y Prichard, 2019, p. 222). Especialmente debido a la dictadura y la democracia pactada, han surgido posturas anarquistas y antiestatales –y agrego, con mucha razón–. Frente a la elección a favor o en contra de la propuesta constitucional, el reto para muchos de los movimientos era redefinir su postura al respecto. Con la aprobación de la Constitución, casi se vieron obligados a hacer un giro de 180 grados y transformarse en agentes de la defensa de una Constitución hecha por el pueblo.

Para reflexionar sobre la pregunta de cómo posicionarse ante el dilema de la constitución possoberana, hubiera sido necesario un debate más profundo y filosófico sobre el ciclo de las nuevas constituciones en América Latina. Constituciones basadas en diversidades, plurinacionalidad, autonomía y soberanía popular, bienes comunes, Buen Vivir y derechos de la naturaleza no solo requieren un posicionamiento político en torno a preguntas del poder, sino también posicionamientos afectivos. En Alemania, Jürgen Habermas ha revivido en los noventa el concepto liberal del “patriotismo constitucional” contra un creciente nacionalismo de derecha en Alemania. Este concepto tiene muchas limitaciones, pero considero que sí apunta a un aspecto todavía no muy explorado en el debate político latinoamericano: el vínculo político-cultural y afectivo entre el pueblo o

ciudadano y una constitución por la vida digna y por la construcción de lo social.

En segundo lugar, existen problemas de relación con el Estado o el gobierno. Todas las reformas constitucionales radicales importantes de América Latina en las últimas décadas –pensamos en Bolivia con el MAS y en Ecuador con el Movimiento Ciudadano y el movimiento indígena liderado por la CONAIE– han sido impulsadas por una alianza de movimientos sociales y gobiernos de orientación izquierdista. En el proceso de constitucionalización, las múltiples reivindicaciones no soberanas del poder legislativo que ejercieron los movimientos se entrelazaron con el reformismo radical de los gobiernos elegidos. En Chile, este entrelazamiento siempre ha sido intermitente y limitado. Especialmente después de que se presentara la propuesta de una nueva Constitución, el gobierno de Gabriel Boric se replegó a un papel de observador supuestamente neutral, en lugar de promover la nueva Constitución, a pesar de todos los riesgos (partidistas) políticos. Sin medios financieros ni mediáticos, la Convención fue abandonada.

Si bien en la propuesta constitucional se formuló –con mucha razón– una perspectiva de resocializar, estamos en un proceso histórico opuesto de privatización de bienes, riqueza, servicios y territorios. Hay una tendencia de refeudalización, con una extrema desigualdad social y una élite neoaristocrática que posee un inmenso poder económico y político, y que tiende a capturar el Estado (Kaltmeier 2018). Esta facción ha ganado una batalla política central al votar en contra de la nueva Constitución.

En última instancia, son nuevamente los poderes fácticos y la clase política los que están negociando un nuevo proyecto de constitución de forma tecnocrática. Chile se encuentra ahora en medio de un transformismo 2.0. Sin embargo, para poder contrarrestar la refeudalización de la sociedad chilena, es necesario instituir la pluralidad de contrapoderes, de manera que sean posibles nuevas formas de convivencia. Kinna y Prichard llegan a la misma conclusión en su discusión conceptual-histórica sobre la posibilidad teórica de

una constitución anarquista: “Si no se reabre la cuestión constitucional, más allá de los estrechos confines del Estado, sólo podemos esperar dominación y tiranía” (2019, p. 235). El proceso y redacción de la nueva Constitución, ahora rechazada, que sitúa la reconstitución polifónica y solidaria de lo social al centro de la discusión, es un hito para este debate necesario. Y no solo para Chile, sino para todo movimiento igualitario que intente, a partir de la revuelta de multitudes, crear instituciones de poder constituyente no soberano.

Bibliografía

Agamben, Giorgio (2004). *Ausnahmezustand*. Francfort: Suhrkamp.

Benjamin, Walter (1993). *Zur Kritik der Gewalt und andere Aufsätze*. Francfort: Suhrkamp.

Constitución política de la República de Chile (1980). Santiago de Chile: Editorial jurídica de Chile.

Convención Constitucional (2022). Propuesta. Constitución política de la República de Chile.

Garcés, Mario (2020). *Estallido social y una Nueva Constitución para Chile*. Santiago de Chile: LOM Ediciones.

Habermas, Jürgen (2006). *Entre naturalismo y religión*. Barcelona: Paidós.

Hardt, Michael y Negri, Antonio (2018). *Assembly. Die neue demokratische Ordnung*. Francfort: Campus.

Kaltmeier, Olaf (2019). *Refeudalización. Desigualdad social, economía y cultura política en América Latina en el temprano siglo XXI*. Bielefeld: Bielefeld University Press. <https://www.transcript-verlag.de/media/pdf/86/d1/8b/oa9783839445242Zm9RzDPgP20Ja.pdf>

Kaltmeier, Olaf (2022). *Resistencia mapuche. Reflexiones en torno al poder Siglos XVI a XXI*. Santiago de Chile: Pehuén.

Kinna, Ruth y Prichard, Alex (2019). Anarchism and non-domination. *Journal of Political Ideologies*, 24(3), 221-240.

Kinna, Ruth; Prichard, Alex y Swann, Thomas (2019). Occupy and the constitution of anarchy. *Global Constitutionalism*, 8(2), 357-390.

Lemke, Thomas (1997). *Eine Kritik der politischen Vernunft. Foucaults Analyse der modernen Gouvernementalität*. Hamburgo: Argument.

Millaleo, Salvador (2021). *Por una vía "chilena" a la plurinacionalidad*. Santiago de Chile: Catalonia.

Moulian Emparanza, Tomás (1997). *Chile Actual. Anatomía de un mito*. Santiago de Chile: LOM Ediciones.

Richard, Nelly (2021). *Revuelta social y nueva constitución*. Buenos Aires: CLACSO.

Rose, Nicolas (2000). Tod des Sozialen? Eine Neubestimmung der Grenzen des Regierens. En Ulrich Bröckling et al. (Eds.), *Gouvernementalität der Gegenwart. Studien zur Ökonomisierung des Sozialen* (pp. 72-109). Francfort: Suhrkamp.

Ruiz Encina, Carlos y Caviedes, Sebastián (2022). *El poder constituyente de la revuelta chilena*. Buenos Aires: CLACSO.

Symmes, Constanza et al. (Eds.). (2022). *Nuestros anhelos constituyentes*. Santiago de Chile: LOM Ediciones.

Valdés, Juan (1993). Die Chicago-Schule: Operation Chile. *Lateinamerika Analysen und Berichte*, (17), 36-60.